

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN LA FERIA DE BINÉFAR.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de servicios en la feria de Binéfar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios en Ferias de Binéfar.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen los servicios en Ferias de Binéfar.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

Se concederá una bonificación de hasta el 100% en la cuota tributaria en caso de que se adopte acuerdo por la Comisión de Fomento y Desarrollo en el que se consideren circunstancias excepcionales. Estas circunstancias excepcionales deben estar perfectamente justificadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Creación de una nueva feria o hasta su consolidación, con un máximo de tres ediciones.
- Circunstancias de crisis en el sector base de la feria. A estos efectos, se considerará que existe crisis en el sector que alcance una cifra de al menos un 20% durante un periodo mínimo de 3 meses.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
4. Las tarifas serán las siguientes:

Espacio interior con módulos en los pabellones	32.05 " /m2
Espacio interior sin módulo en Pabellones	13.21 " /m2
Espacio Recinto Exterior	3,54 " /m2
Espacio expositores FEBIVO	4.03 " /m2
Entradas a expositores	0,79 " /m2
Entradas a visitantes (IVA incluido)	1,66 " /m2
Entradas profesionales (IVA incluido)	6,68 " /entrada
Entradas Salón infantil (IVA incluido)	1,11 " /entrada
Conexión Luz expositores Recinto Ferial	33.47 " /conexión
Instalación Churrería (excepto FEBIVO)	167.13 "
Instalación Churrería FEBIVO	111.42 "
Stand modular Calle del Comercio	12,88 " /m2
Acrilamiento Stand Calle del Comercio	17.08" /m.l.

Para los supuestos de creación de un nuevo certamen ferial durante su primera y posteriores ediciones hasta su consolidación:

NUEVO CERTAMEN	
Espacio interior con módulos en los pabellones	16.02 " /m2
Espacio interior sin módulos en los pabellones	6,61 " /m2
Espacio recinto exterior	1,79 " /m2

Estos precios se incrementarán con el IVA correspondiente, excepto aquellos que en su epígrafe correspondiente incluyen este concepto.

VI DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

La obligación de pago nace desde que se presente o realice cualquiera de los servicios específicos en el apartado 21 del artículo anterior.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 20 de diciembre de 2021.